



DILIGENCIAS PREVIAS 3163/14
JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO TREINTA Y UNO
BARCELONA

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
16 -12- 14 / 17 -12- 14	
Artículo 151.2.	L. E. 1/2000

A U T O

En Barcelona, a Once de Diciembre de dos mil catorce.

H E C H O S

PRIMERO.- Que las presentes diligencias previas se incoaron con fecha 30 de Julio de 2014 y se siguen contra D. Jordi Pujol Soley, Da Marta Ferrusola Llados, Da Marta Pujol Ferrusola, Da Mireia Pujol Ferrusola y D. Pere Pujol Ferrusola por hechos que podrían ser constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública y un delito de blanqueo de capitales, habiéndose acordado mediante Auto de 8 de Agosto de 2014 librar sendas Comisiones Rogatorias a las autoridades competentes del Principado de Andorra y de Suiza a fin de que realicen las gestiones oportunas con las entidades radicadas en dichos países a fin de determinar la existencia de cuentas bancarias o instrumentos financieros de cualquier tipo a nombre del matrimonio Pujol Ferrusola y de sus hijos o en los que figuren como apoderados o autorizados o presenten un vínculo jurídico de cualquier naturaleza; con posterioridad, por Auto de 14 de Agosto de 2014 se acordó librar una nueva Comisión Rogatoria a las autoridades competentes del Principado de Andorra a los efectos de que procedan a la aportación de la información y/o documentación bancaria que se obtenga de la BANCA PRIVADA D'ANDORRA S.A., y a la entidad ANDBANK respecto de las citadas personas.

Ambas Comisiones Rogatorias fueron devueltas sin cumplimentar por las respectivas autoridades interesando que se completara la solicitud en los términos que indicaban en sus comunicaciones.

Dado traslado a las partes, por la representación procesal de D. Jordi Pujol Soley y Da Marta Ferrusola Llados se interesó que se desistiera de la colaboración judicial internacional por imposibilidad de cumplimiento de lo exigido por los Estados requeridos, sin que por el resto de las partes se hicieran manifestaciones.

SEGUNDO.- Que por las partes acusadoras se solicitó en sus respectivos escritos de querrela la práctica de diversas



diligencias consistentes en la declaración de los querellados, documental, testifical y libramiento de comisiones rogatorias a diferentes países.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme al art. 312 de la Lecrim., el Juez de Instrucción, después de admitir la querrela, mandará practicar las diligencias que ella se propusieren, salvo las que considere contrarias a las leyes, o innecesarias o perjudiciales para el objeto de la querrela, las cuales denegará en resolución motivada; asimismo, el art. 777 de la citada Ley establece que el Juez practicará las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta los hechos que son objeto de imputación y la necesidad de continuar con la investigación de los mismos, siendo adecuado a los principios de proporcionalidad y razonabilidad la posible invasión de intimidad que supone obtener información de unas cuentas bancarias, y no existiendo otro modo de lograr estos fines ya que no es de esperar que la información sea facilitada por los propios imputados, procede librar una nueva Comisión Rogatoria a Andorra, cumpliendo en lo posible las especificaciones solicitadas por las autoridades competentes de dicho país, así como otra a Liechtenstein al haberse puesto de manifiesto por Interpol España a través de Interpol-Vaduz la existencia de un procedimiento penal abierto por la *Princely Court of Justice* contra D. Jordi Pujol Soley por sospechas de blanqueo de dinero (folio 746 de la causa); no obstante, no siendo posible cumplimentar las exigencias de las autoridades judiciales suizas para reiterar la Comisión Rogatoria librada en su día a Suiza, toda vez que no hay constancia en la causa de los datos relativos a la fecha, lugar, personas implicadas y modo operativo de los hechos delictivos previos al blanqueo de capitales ni, desde luego, puede indicarse cuál es la conexión que pudiera haber con el país helvético, no cabe por el momento librar una nueva Comisión Rogatoria en tanto no se pongan de manifiesto los datos necesarios para ello.

SEGUNDO.- Por otra parte, a fin de dar oportunidad a los imputados de ser oídos respecto de los hechos y puedan ejercitar plenamente su derecho de defensa conforme al art. 118 de la Lecrim., procede tomarles declaración con información previa de sus derechos como imputados; y



apareciendo el Estado como posible perjudicado por los delitos contra la Hacienda Pública y Blanqueo de Capitales, hágase el ofrecimiento de acciones a la Abogacía del Estado..

TERCERO.- Respecto del resto de diligencias interesadas por los querellantes, en tanto no conste la información pertinente acerca de los fondos depositados en el extranjero, su práctica resulta inútil y sin relación estricta con los hechos objeto del procedimiento, dado que las mismas parecen ir más bien dirigidas a la investigación de unos delitos que hasta la fecha no aparecen suficientemente concretados ni resultan evidentes ni palpables, por lo que de acuerdo con el art. 312 de la Ley Procesal Penal, ya citado, deben ser rechazadas, sin perjuicio de que puedan acordarse en un futuro a la vista de lo que resulte tras la práctica de las ahora acordadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Reitérese la Comisión Rogatoria a las autoridades competentes del Principado de Andorra librada con fecha 8 y 14 de Agosto de 2014 cumpliendo con las especificaciones solicitadas por éstas, indicando la condición procesal de imputados de las personas afectadas, adjuntando una relación de los hechos objeto de investigación y una copia de la presente resolución.

Líbrese Comisión Rogatoria a las autoridades competentes de Liechtenstein a fin de que informen sobre las actuaciones que se siguen por la *Princely Court of Justice* con el núm. 14 UR.2014.405, aportando los datos de que dispongan sobre un posible delito de blanqueo de capitales cometido por D. Jordi Pujol Soley o alguno de los demás imputados en esta causa; y a fin asimismo de que realicen las gestiones oportunas con las entidades radicadas en dicho país a fin de determinar la existencia de cuentas bancarias o instrumentos financieros de cualquier tipo a nombre de los imputados D. Jordi Pujol Soley, D^a Marta Ferrusola Lladós, D^a Marta Pujol Ferrusola, D^a Mireia Pujol Ferrusola y D. Pere Pujol Ferrusola o en los que éstos figuren como apoderados o autorizados o presenten un vínculo jurídico de cualquier naturaleza.



Recíbese declaración a los imputados D. Jordi Pujol Soley, Da Marta Ferrusola Lladós, Da Marta Pujol Ferrusola, Da Mireia Pujol Ferrusola y D. Pere Pujol Ferrusola, señalándose al efecto el día 27 de Enero de 2014, a las 10,00 horas, 10,30 horas, 11,00 horas, 11,30 horas y 12,00 horas respectivamente, en la Sala de Vistas de este Juzgado núm. 229 del Edificio I, citándose para ello a todas las partes.

Hágase el ofrecimiento de acciones a la Agencia tributaria, a través de la Abogacía del Estado, como posible perjudicada por los hechos objeto de esta causa.

No ha lugar por el momento a la práctica de las demás diligencias interesadas por las partes acusadoras.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres/cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma Da Beatriz Balfagón Santolaria, Magistrada del Juzgado de Instrucción núm. treinta y uno de esta ciudad.